AFCP Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Carlos Almirón, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° , de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2018 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 21 de septiembre del 2018, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2020.

SEXTO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA

, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

SEPTIMO: Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que en el mes de noviembre mantendrán reuniones a fin de analizar la evolución de los distintos indicadores económicos.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Sr. Damian Caniglia; Holcim (Argentina) S.A, representada por el Sra. Débora Gelpi; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

AFCP Asociación de Fabricantes de Cemento Portland

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

ANEXO I

SUELDOS BASICOS	**BASICO MENSUAL DESDE 01/12/18 al 31/01/19 5%**	**BASICO MENSUAL DESDE 01/02/19 al 31/07/19 19%**	**BASICO MENSUAL DESDE 01/08/19 al 31/01/20 12%** Sobre corregido **31/01/20** Vale
CAJERO	21.656,42	25.771,14	28.369,91
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	21.378,09	25.439,92	28.005,29
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	20.169,09	24.001,22	26.421,51
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	19.234,22	22.888,72	25.196,82
LABORATORISTA DE 1RA.	21.378,09	25.439,92	28.005,29
LABORATORISTA DE 2DA.	20.169,09	24.001,22	26.421,51
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	19.647,65	23.380,70	25.738,42
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	22.776,10	27.103,56	29.836,69
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	22.078,15	26.273,00	28.922,38
DIBUJANTE DE 1RA.	21.656,42	25.771,14	28.369,91
DIBUJANTE DE 2DA.	20.169,09	24.001,22	26.421,51
ENFERMERO	20.626,12	24.545,08	27.020,22
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	20.169,09	24.001,22	26.421,51
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	19.234,22	22.888,72	25.196,82
COPISTA	19.234,22	22.888,72	25.196,82
MUCAMOS	19.234,22	22.888,72	25.196,82
COCINERO	19.423,31	23.113,74	25.444,54
AYUDANTE DE COCINERO	19.234,22	22.888,72	25.196,82
MOZOS	19.234,22	22.888,72	25.196,82
CHOFER	21.378,09	25.439,92	28.005,29
SERENOS	19.234,22	22.888,72	25.196,82
CADETES	17.701,19	21.064,42	23.188,56
ADICIONALES REMUNERATORIOS			
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	236,06	280,91	309,24
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%	20%
BENEFICIOS SOCIALES (2)			
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	30.272,32	36.024,06	39.656,74
" " " CONYUGE	20.640,22	24.561,86	27.038,69
" " " PADRES/HIJOS	15.136,16	18.012,03	19.828,37
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	6.880,07	8.187,29	9.012,90
" " UNIVERSITARIO	10.320,11	12.280,93	13.519,34
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	20.227,98	24.071,30	26.498,66
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	60.683,94	72.213,89	79.495,97

NOTA:
(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas